

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A ELETRANS II S.A. EN
EL MARCO DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD
FISCALIZABLE “LINEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE –
ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA – RAPEL”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1751

SANTIAGO, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

ONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5, en adelante “el titular”, respecto de la Unidad Fiscalizable **“Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel”**. Las medidas se fundamentan en cuanto a que la continuidad en la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción del proyecto, en el sector de Agua Santa, Culiprán, está generando una afectación a la salud de la población que hace necesario la implementación de acciones y medidas que permitan minimizar el riesgo a la salud y a la calidad de vida de los habitantes de dicho sector, así como al medio ambiente.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

4. La Unidad Fiscalizable **“Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel”**, está constituida por el proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 1542, del 21 de diciembre de 2018 (en adelante RCA N°1542/2018), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El proyecto se emplaza en la Región Metropolitana (comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro) y en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (comuna de Litueche) y, consiste en la construcción y explotación de una nueva línea de transmisión eléctrica de alta tensión (LAT) compuesta por las siguientes obras:

- a. Empalme a Nueva Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla, con un circuito tendido, a la Subestación Lo Aguirre (existente);
- b. Nueva Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla, con un circuito tendido (Tramo Norte);
- c. Empalme de la Nueva Línea 1x220 kV Alto Melipilla – Rapel, a la Subestación Rapel (existente);
- d. Nueva Línea 1x220 KV Alto Melipilla – Rapel (Tramo sur);
- e. Subestación Eléctrica denominada Alto Melipilla Troncal;
- f. Seccionamiento de la línea 2x220 kV Cerro Navia – Rapel (existente), denominado Tap-Off.

5. El proyecto considera la construcción de 365 estructuras para sus tramos norte y sur, 169 para el tramo norte del proyecto (LAAM) y 196 estructuras para el tramo sur (AMRA), además de 7 nuevas estructuras que corresponden al Tap Off, por lo que en total se contabilizan 372 estructuras, de las cuales 201 estructuras se emplazarán en la comuna de Melipilla.

III. ANTECEDENTES MEDIDAS PROVISIONALES RESOLUCIÓN EXENTA N°96, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021

6. Con motivo de denuncias presentadas a partir del 02 de diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta N°2485, de fecha 17 de diciembre de 2020, se realizó un requerimiento de información al titular, en el que se solicitó lo siguiente:

a. Informar las obras que actualmente se están desarrollando en el sector de Culiprán en la comuna de Melipilla (sean estas a través del uso de helicóptero o no), detallando las obras ejecutadas, así como fecha de inicio y término de éstas.

b. Respecto al uso de helicópteros, de acuerdo al Considerando 7.1.13, para las torres del tramo sur (AMRA) T-125 y T-153 a T-163, se solicitó lo siguiente:

(i) Minuta explicativa del método constructivo que se está desarrollando, indicando las medidas de seguridad implementadas para evitar riesgos al medio ambiente o a la salud de las personas.

(ii) Identificación georreferenciada, de las zonas de aterrizaje actualmente habilitadas, acompañando las coordenadas y fotografías georreferenciadas y fechadas de cada uno de los vértices de los polígonos de las zonas de aterrizaje.

(iii) Informar si se han habilitado zonas de aterrizaje en el sector de Culiprán en la Comuna de Melipilla. De no ser así acreditar ante notario dicha situación.

(iv) Informar el número de vuelos (ida y vuelta) considerados para la construcción de las torres del tramo consultado (considerando traslado de personal, construcción de las torres y traslado de materiales y equipos, así como cualquier otra actividad realizada mediante el uso de helicópteros). Para el día 02 de diciembre de 2020, se solicita informar número de vuelos realizados, torres asociadas, horarios de cada vuelo efectuado y rutas empleadas para la ejecución de éstos.

(v) Informar el N° de vuelos ejecutados en el sector de Culiprán al momento de dar respuesta al presente requerimiento, señalando para cada uno fecha, hora de inicio y término.

(vi) Informar el N° de vuelos pendientes por realizar en el tramo señalado.

(vii) Presentar programación/cronograma de los vuelos restantes para el tramo solicitado.

(viii) Informar distancias entre los sectores en que se están desarrollando obras de construcción mediante el uso de helicópteros y viviendas/infraestructuras más cercanas.

(ix) Informar medidas de seguridad que se están implementando para evitar riesgos sobre viviendas cercanas a las obras que se están ejecutando mediante el uso de helicópteros.

(x) Informar medidas que se estén implementando o que se implementarán para evitar o minimizar la re suspensión de material, asociado al uso de helicópteros.

c. Informar polígonos de corta de vegetación en el sector de Culiprán, adjuntando información georreferenciada en KMZ y fotografías fechadas y georreferenciadas de cada uno de los vértices de estos polígonos.

d. En caso de que se haya efectuado corta de vegetación en el sector de Culiprán, indicar localización georreferenciada de los vértices de los acopios de restos de vegetación y medios de verificación que permitan conocer su destino o utilización.

e. Informar medidas de seguridad, tales como, señalización o cierres de los sectores en los que se están efectuando las excavaciones de las plataformas de las estructuras en el sector de Culiprán, a fin de evitar el acceso de personas o animales ajenos a las faenas, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de éstas (con especial énfasis en el tramo entre las torres 153 y 163 del tramo sur del proyecto).

f. Informar acciones de mantenimiento/conservación de las medidas de seguridad mencionadas en el literal anterior.

7. En respuesta a la Resolución Exenta N°2485/2020, el titular presentó antecedentes mediante carta de fecha 11 de enero de 2021, a partir de cuya revisión se puede resumir lo siguiente:

a. A la fecha de respuesta al requerimiento de información efectuado, se habían ejecutado obras en el sector de Culiprán, relacionadas a la construcción de las torres 153, 155, 156, 157, 158, 158 A, 159, 160, 161 y 162. Las actividades ejecutadas consisten en (i) Excavación de Estructuras; (ii) Instalación de stub, enfierraduras y Moldaje; (iii) Hormigonado de Estructuras con helicóptero; (iv) Relleno compactado y malla puesta a tierra; (v) Pre armado y Montaje de Estructuras; (vi) Traslados de materiales con helicóptero; (vii) Traslados de estructuras con helicóptero; (viii) Limpieza de áreas.

b. Respecto al uso de helicópteros se señaló que los trabajos en el sector de Culiprán consideraban la construcción de fundaciones y montaje de estructuras de las torres 153 a 163. El helicóptero se emplearía para realizar actividades de Traslado de personal, Traslado de materiales y equipos para inicio de excavación, Traslado de materiales para instalación de barra de fundación, enfierradura y moldaje para las fundaciones, Traslado de Hormigón a cada estructura con utilización de capacho y Traslado de estructuras.

c. Se informó el procedimiento de uso de helicópteros, asociado a la construcción de Línea de Transmisión Eléctrica.

d. Respecto al N° de vuelos considerados para la construcción de las torres 125 y 153 a la 163 (estas últimas localizadas en el sector de Culiprán), el titular informó que para el tramo consultado el total de vuelos alcanzaría los 1680, considerando que eran 140 vuelos por torre.

e. Respecto a los vuelos realizados al momento de dar respuesta al requerimiento de información, el titular informó que entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, se habían realizado 1460 vuelos entre las 07:00 y las 19:00 horas. Si se calcula el número de días transcurridos entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, corresponde a 50 días, y si se estima el número de vuelos diarios realizados para obtener el total de vuelos efectuados en el periodo informado por el titular, esto es, 1460 vuelos, se tiene que se efectuaban aproximadamente 29 vuelos al día.

f. Se informó, además, que el número de vuelos pendientes es de aproximadamente 220, considerando actividades de excavación y hormigonado de la torre 163N, además del montaje (enero) y tendido (febrero).

g. Se informaron las rutas de vuelo implementadas.

h. Se informaron las medidas de seguridad implementadas, así como las medidas ejecutadas tendientes a minimizar o evitar la re suspensión de material particulado en las áreas del proyecto.

8. Atendido lo anterior, mediante Resolución Exenta N°96, de fecha 19 de enero de 2021, se ordenó a Eletrans II S.A. adoptar las medidas provisionales pre-procedimentales contempladas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA, que se indican a continuación, por cuanto el uso de helicópteros correspondería a una actividad intensiva, que generaba un riesgo de daño inminente a la salud y calidad de vida de las personas que residen en el sector de Culiprán:

1. Reducción del número de vuelos realizados diariamente, así como de los horarios en que éstos se realizan, a través de la ejecución de un máximo de 8 vuelos diarios a ser realizados entre las 08:00 y las 18:00 hrs, siempre considerando no poner en riesgo la seguridad operacional asociada a los vuelos de helicóptero.

2. Entregar Programación Consolidada de vuelos restantes en el sector de Culiprán, informando N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelo.

3. Remitir la programación semanal de vuelos para el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla. Dicha programación deberá contener a lo menos N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelo, horarios programados para la ejecución de cada vuelo.

4. Presentar un plan actualizado de vuelo de helicópteros, que contemple la modificación de la ruta con el objetivo de evitar el sobrevuelo en lugares poblados y así mitigar los efectos ambientales de dicha operación. En caso que no sea posible modificar la ruta, la empresa deberá fundamentar técnicamente las razones de dicho impedimento.

5. Remitir un registro semanal de acciones de humectación por frente de trabajo, indicando: método de humectación empleado (camión aljibe, manual u otro), N° de acciones de humectación al día por frente de trabajo, litros de agua empleados para la humectación: en Torres, en zonas de izaje utilizadas (El Molino, Octavio) y en zonas de aterrizaje habilitadas en el sector de Culiprán.

IV. DENUNCIAS

9. Mediante la plataforma on-line de denuncias ciudadanas de la Superintendencia del Medio Ambiente, han ingresado diversas denuncias por parte de vecinos del sector de Culiprán, en atención, entre otros aspectos, a los vuelos con helicópteros, los que han continuado, y, además, por generación de residuos en áreas de emplazamiento de estructuras metálicas, habiéndose recepcionado a la fecha un total de 18 denuncias. El detalle de las denuncias es el siguiente:

ID Denuncia	Fecha	Temas denunciados
393-XIII-2020	01/12/2020	Excavaciones profundas en faenas de construcción de estructuras, sin la debida señalización y medidas que impidan la caída de niñas/os o animales
399-XIII-2020	02/12/2020	Vuelos de helicópteros sobre viviendas, afectando a los habitantes con el paso constante y las faenas permanentes, desde las 7 am hasta las 7 pm.
410-XIII-2020	06/12/2020	Excavaciones sin medidas de protección. Falta de cumplimiento de protocolos de depósito de residuos. Falta de instalaciones sanitarias para los trabajadores. Los helicópteros que transportan los materiales de construcción: fierros, tierra y demás materiales pesados, transitan a baja altura cada 2 minutos, realizando más de 400 vuelos diarios, causando ruidos molestos.
411-XIII-2020	02/12/2020	Afectaciones por sobrevuelos de helicópteros
429-XIII-2020	10/12/2020	Afectaciones por sobrevuelos de helicópteros. Excavaciones profundas sin el resguardo adecuado. Acopio de material vegetal sin resguardo contra incendios. Trabajos peligrosos por la ola de calor que afecta la zona. No existencia de marcaje de especies vulnerables. No existencia de medidas de mitigación a la comunidad No existencia de información adecuada a la comunidad Inexistencia de baños para trabajadores. Afectación de especies vegetales vulnerables.
57-XIII-2021	07/01/2021	Presencia de basura dispersa en la misma faena y lugares aledaños, ausencia de baños para trabajadores y generación de focos de infecciones
340-XIII-2021	18/02/2021	Molestias por vuelo de aeronaves (torres 153 y 154), ausencia baños para trabajadores, lo que genera focos de insalubridad en sectores aledaños a torres. En anexo se señala eventual incumplimiento de MP ordenadas por la SMA mediante RE N°96/2021
362-XIII-2021	22/02/2021	Se denuncia operación de aeronaves en sector de Agua Santa (Culiprán), fuera de los horarios establecidos en RE N°96-2021.
384-XIII-2021	23/02/2021	Se denuncia operación de 4 helicópteros entre las 7 y 20 horas, volando a baja altura, con riesgo de caída de carga. Se denuncia también la ausencia de baños para trabajadores.
400-XIII-2021	25/02/2021	Helicóptero transitando a baja velocidad sobre viviendas, desprendimiento y caída de carga (colaciones), helicóptero realizando maniobras izaje en zona no autorizada. Efectos: levantamiento de polvo, ruido, afectación a vecinos, entre otros aspectos.
518-XIII-2021	10/03/2021	Realización de trabajos con helicóptero entre torres 150 y 140, pérdida de mascotas que se ahuyentan con ruido, operaciones con 4 o 5 helicópteros, principalmente.
550-XIII-2021	16/03/2021	Se denuncia que continúan faenas con 5 helicópteros de la torre 152 al sur, los trabajadores no cuentan con baños en los frentes de trabajo, se encuentran basuras en cerros, la que dispersa con vuelos, ausencia de medidas de seguridad en excavaciones ni tendido, ingreso de trabajadores por caminos privados.
553-XIII-2021	17/03/2021	Estrés producido por el ruido de helicópteros que se produce entre las 08 y las 19 horas, polvo en suspensión, vuelos con carga sobre viviendas, caída de materiales en terrenos y lugares cercanos.
610-XIII-2021	29/03/2021	Construcción de un camino de 20 Km. entre torres 152 y 131, lo que constituiría una obra nueva y no un mejoramiento de un sendero existente, vuelo de helicópteros en los sectores de Los Almendros y Agua Santa, que serían sectores distintos a los que corresponden a la construcción de torres en Culiprán. Además, se señala incumplimiento de MP y solicita se adopten MUT (escrito 18-02-2021). Se adjunta este mismo ID, nuevo escrito presentado el 13-04-2021, referido a omisiones asociadas a la evaluación ambiental del proyecto.
708-XIII-2021	15/04/2021	Utilización de helicópteros desde la mañana hasta el atardecer, llegando a trabajar cuatro helicópteros al mismo tiempo, los cuales producen una gran cantidad de ruido en el día. Como efectos al medio ambiente se plantea pérdida de hábitat de fauna del sector, efectos sobre personas, fauna y vegetación, caída de elementos desde helicópteros.
998-XIII-2021	05/06/2021	Intensificación de vuelos de helicópteros en sector de Culiprán, pese a declararse que labores de tendido serían ejecutadas por Drones, afectación a familias del sector, que no fueron descritas en evaluación ambiental, entre otros aspectos.

999-XIII-2021	05/06/2021	Intensificación de vuelos de helicópteros en sector de Culiprán, pese a declararse que labores de tendido serían ejecutadas por Drones, afectación a familias del sector, que no fueron descritas en evaluación ambiental, entre otros aspectos.
1000-XIII-2021	05/06/2021	Intensificación de vuelos de helicópteros en sector de Culiprán, pese a declararse que labores de tendido serían ejecutadas por Drones, afectación a familias del sector, que no fueron descritas en evaluación ambiental, entre otros aspectos.

10. En dicho contexto, con posterioridad a la Resolución Exenta N°96/2021, se realizaron nuevos requerimientos de información e inspecciones ambientales. En efecto, con fecha 29 de julio del presente, el Superintendente recibió una comunicación, por medio de la cual un dirigente del sector de Culiprán, informó que los vecinos de dicha zona están expuestos a “vuelos rasantes” (a baja altura) de helicópteros por parte del titular del proyecto.

V. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDAS

a) **Actividad de inspección ambiental de fecha 30 de julio de 2021**

11. Con fecha 30 de julio del presente año, se realizó una actividad de fiscalización al proyecto “*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*”, por parte de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental. La actividad se realizó en el sector de Agua Santa, en la localidad de Culiprán (en específico al sector de Cerros de Culiprán), oportunidad en que, en resumen, se constató lo siguiente:

(i) Presencia de nubosidad, lo que impedía observar el trazado de la línea de transmisión eléctrica en el sector.

(ii) No se observaron sobrevuelos de helicópteros ni se percibieron ruidos asociados a la operación de éstos.

(iii) Hacia el sector de emplazamiento de estructuras, en coordenadas 297.643m E y 6.256.212m N, se observó acumulación de restos de materiales de construcción (maderas, malla faenera naranja) y restos vegetales.

(iv) En coordenadas 297.654m E y 6256212m N, se verificó la presencia de estructura correspondiente a torre del trazado, rotulada como 152, y cercana a ella, bancas elaboradas con maderas y una parrilla hecha con restos de fierros y cable, observándose residuos de maderas quemadas. Entre los arbustos presentes en la zona, se observó acumulación de residuos compuestos principalmente por botellas plásticas y restos de envases de plumavit.

(v) Conforme a lo expuesto por un vecino del sector, aproximadamente a las 10:30 horas del día miércoles 28 de julio de 2021, se presenciaron una serie de vuelos cercanos a los techos de las viviendas, habiendo filmado videos que fueron enviados al Encargado de Comunidades del titular, con la finalidad de que se minimizara o suspendiera su circulación, considerando la cercanía de los helicópteros a las viviendas y la presencia de niños.

(vi) Luego, manifiesta que el día 29 de julio de 2021, también se efectuaron vuelos cercanos a viviendas en el sector de Agua Santa, a través de la utilización

de dos helicópteros (uno color amarillo y otro color azul), los cuales sobrevolaron en condiciones de presencia de neblina.

(vii) Finalmente, indica que el camino a Agua Santa fue utilizado hacía dos semanas atrás por parte de buses que transportaban trabajadores de la empresa, no habiéndose informado a la comunidad de su utilización y que dicho camino tampoco ha sido mejorado por parte de la empresa.

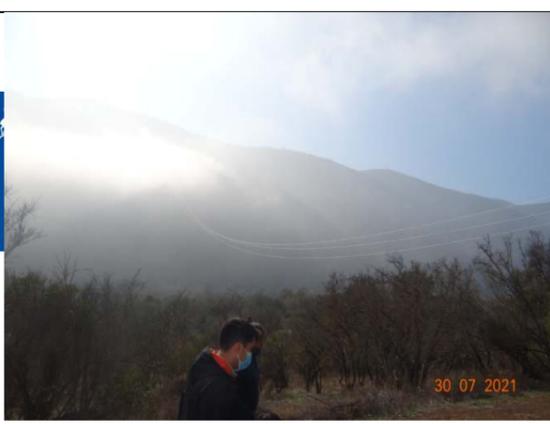
b) Actividad de inspección ambiental de fecha 02 de agosto de 2021

12. Con fecha 02 de agosto del 2021, el Superintendente recibió un video en donde se informa de nuevas maniobras del titular con la presencia de 2 helicópteros, que desde las 8:00 am se encontraban realizando faenas, afectando con ello a la comunidad del sector Agua Santa de Culiprán, producto del ruido, el que además no permitiría a los escolares cursar las clases online. Además, señala que se genera basura producto de la ejecución del proyecto.

13. Como consecuencia de lo anterior, profesionales de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental efectuaron una actividad de inspección en esa misma fecha, oportunidad en que se constató lo siguiente:

(i) Presencia de minibús transfer denominado Transcadis, patente KTCT-54, estacionado en el camino de acceso al sector de Cerros de Culiprán, minibús presumiblemente empleado para el traslado del personal, considerando que se observó la presencia de trabajadores ejecutando labores en las estructuras 153 y 152.

(ii) Sobrevuelo de 2 helicópteros, los cuales se encontraban trasladando materiales entre estructuras.



Fotografía 1: Vista de cables de tendido, los cuales no se encuentran completamente tensados.



Fotografía 2: Sector de acumulación de restos de materiales de construcción (maderas, malla faenera naranja) y restos vegetales, aledaño a estructura 152.



Fotografía 3: Estructura rotulada como 152.



Fotografía 4: Vista parrilla aledaña a estructura 152.



Fotografía 5: Vista de acumulación de residuos compuestos principalmente por botellas plásticas, restos de envases de plumavit.



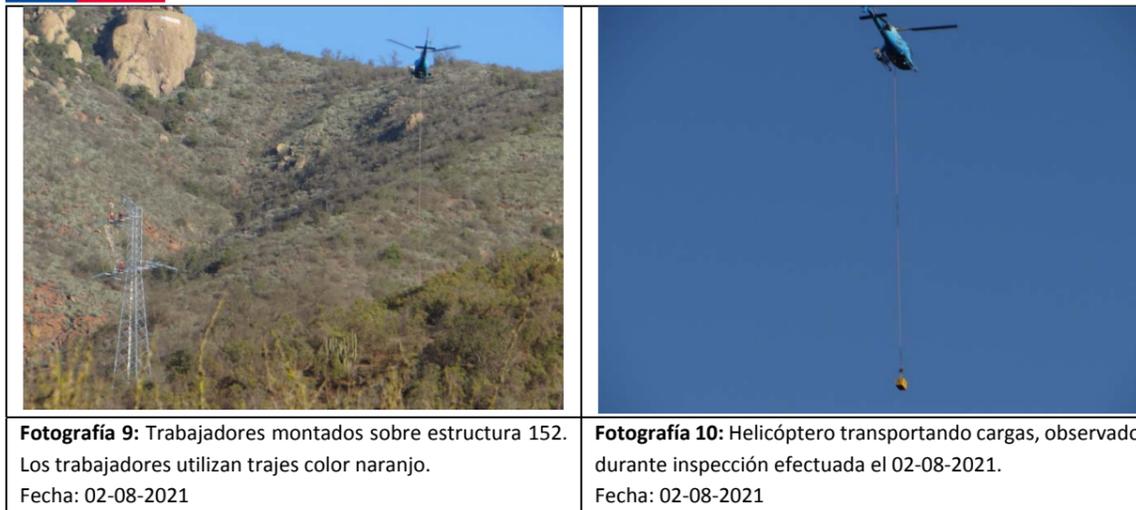
Fotografía 6: A través del recorrido de ascenso hacia la estructura 152 fue posible observar la presencia de restos de corta de vegetación, acumulada a los lados de la huella de acceso.



Fotografía 7: Minibús/ transfer, color gris oscuro de empresa Transcaadis, patente KTCT-54, estacionado en Camino Agua Santa.
Fecha: 02-08-2021



Fotografía 8: Minibús/ transfer, color gris oscuro de empresa Transcaadis, patente KTCT-54, estacionado en Camino Agua Santa.
Fecha: 02-08-2021



14. Mediante el Memorandum N°78, de fecha 03 de agosto de 2021, la Jefa (S) de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, solicitó al Superintendente (S) la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, en atención a que el uso de helicópteros correspondería a una actividad intensiva, que se ha mantenido en la zona por más de 8 meses, lo que de acuerdo a las denuncias recibidas, ha generado y mantenido la afectación de la salud de quienes residen en el sector de Culiprán (nerviosismo, estrés y ansiedad), así como otras problemáticas de salud asociadas al ruido, a lo que se suma la percepción respecto a la posibilidad de que ocurra algún accidente asociado a la caída de materiales sobre sus viviendas y la dificultad del desarrollo de clases online para los escolares. Adicionalmente, la acumulación de residuos compuestos principalmente por botellas plásticas y restos de envases de plumavit, y restos de maderas quemadas, implican un riesgo inminente de generar focos de incendios en la zona.

15. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la existencia de un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, así como el fundamento y proporcionalidad de las medidas provisionales que serán decretadas.

VI. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO

16. Previo a abordar los riesgos asociados al uso de helicópteros, cabe señalar que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°1542/2018, al proyecto le son aplicables las siguientes exigencias:

- a. Considerando 4, tabla 4.3 Partes y obras del proyecto, respecto a la construcción de huellas y caminos de acceso se señala: *"Cabe destacar, que el titular en respuesta a la pregunta 2.2 de la Segunda Adenda Complementaria relativo al tendido de cable conductor y de guardia, sujetos al cambio de método constructivo propuesto por el titular mediante helicópteros indica la modificación de los siguientes caminos de acceso, específicamente en el Tramo Sur.*
- *Inicio camino de acceso a torre 8 [...]*
 - *Eliminación de caminos de acceso entre las Torres 90 a 92: Se elimino el camino de acceso entre las Torres 90 a 92, el cual pasaba por una unidad de vegetación de Bosque Nativo de Preservación de Lingue-Canelo La construcción de las torres 91 y 92 será con el apoyo de helicópteros y el acceso del personal será mediante las rutas de acceso pedestres [...]*

- *Eliminación de camino entre Torres 124 y 125: [...] La construcción de la torre 125 será con el apoyo de helicópteros y el acceso del personal será mediante rutas de acceso pedestres [...]*
- *Eliminación de caminos de acceso a las Torres 160-161: [...]*
- *Eliminación de caminos de acceso a las Torres 162-163: [...]*".

b. Respecto al transporte de suministros y materiales (LAT) en la fase de construcción del proyecto, en la página 17 de la RCA 1542/2018, se señala: *"Para la construcción de las líneas de transmisión se considera la utilización de estructuras metálicas, conductores, aisladores, ferretería, armaduras y hormigón, los cuales serán transportados en camiones planos que contarán con equipo de izamiento para la carga y descarga de materiales.*

La distribución desde los centros de acopio hacia la obra se llevará a cabo mayoritariamente por vía terrestre, utilizando camiones planos [...]

Respecto del transporte de suministros y materiales para la construcción con helicóptero, se indica que estos serán retirados desde las Instalaciones de Faenas y trasladados hasta los frentes de trabajo de cada torre.

[...] Respecto de aquellas torres que serán construidas con helicópteros (ver tabla 65 Torres a construir mediante la utilización de helicóptero" de la segunda Adenda Complementaria) el proceso de montaje es similar, salvo que el helicóptero cumplirá las funciones de la pluma con teclé (para mayor información sobre el uso del helicóptero en relación a la ejecución de sus acciones, ver respuesta al punto 8.9 de la segunda adenda Complementaria)".

c. El considerando 7.1.13, referido a la medida de "Optimización de faenas de construcción de torres en zonas de valor ambiental", señala:

<i>Componente ambiental:</i>	<i>Edafología. Flora y Vegetación. Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios.</i>
<i>Fase</i>	<i>Construcción</i>
<i>Impacto Ambiental</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>MF-EDA-CON-02 Pérdida de suelos por actividades de procesos erosivos.</i> - <i>ET-FVT-CON-01 Pérdida de cobertura de bosque nativo.</i> - <i>ET-FVT-CON-02 Pérdida de cobertura de formaciones xerofíticas.</i> - <i>ET-FVT-CON-03 Pérdida de cobertura de bosque de preservación.</i> - <i>ET-FVT-CON-04 Afectación de hábitats o individuos de especies amenazadas.</i> - <i>AP-SPR-CON-01 Alteración de SSPP para la conservación.</i>
<i>Tipo de Medida</i>	<i>Mitigación (MM)</i>
<i>Objetivo</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Complementar la medida de mitigación asociada al impacto MF-EDA- CON-02 "Pérdida de suelo por activación de procesos erosivos" mediante la reducción en un 23,2% en la proyección de construcción del total de caminos, en comparación con lo declarado en el EIA originalmente.</i> - <i>Disminuir la pérdida de cobertura (superficie) de bosque nativo, formaciones xerofíticas y bosque de preservación, y la alteración de los SS.PP. El Roble, Altos de Cantillana y La Roblería.</i> - <i>Disminuir la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente.</i>
<i>Descripción y justificación de la medida</i>	<p><i>Se complementará la medida de mitigación asociada al impacto MFEDA-CON-02 "Pérdida de suelo por activación de procesos erosivos", mediante la reducción de superficie de construcción de caminos de en un total de 31,785 km en la proyección de construcción del total de caminos, en comparación con lo declarado en el EIA originalmente.</i></p> <p><i>Subsecuentemente, esta medida disminuirá la afectación sobre la cobertura de bosque nativo, formaciones xerofíticas y bosque de preservación debido a que no se realizarán caminos de acceso a estas torres.</i></p> <p><i>Finalmente, esta medida integral se justifica para minimizar el efecto de la alteración de los SSPP El Roble, Altos de Cantillana y La Roblería.</i></p>

	<p>De acuerdo con lo anterior, la medida integral de mitigación resulta ser beneficiosa a consecuencia de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de un total de 31,785 km de caminos a construir (entre ambos tramos), es decir, reducción de aproximadamente un 23,2% en los km proyectados de caminos en total. Además, esto permitirá eliminar la afectación del suelo en los sectores donde se llevará a cabo la medida ya que no se producirán los procesos erosivos producto de la construcción de caminos. • Evitar la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente. Esto a través de la precisión de Línea Base de Flora y Vegetación y la implementación de obras que permitan la optimización de las obras del proyecto. • Disminución en la generación de emisiones de material particulado y gases, especialmente por la disminución de tráfico en el transporte de materiales. Asimismo, la maquinaria a utilizar en la construcción de caminos se verá eliminada en los sectores indicados
Lugar de implementación	<p>Las torres y caminos asociados, que tienen relación con la aplicabilidad de esta medida son las siguientes:</p> <p>Tramo Norte: T159 – T160 – T161 – T162 – T163 – T164 – T165 – T166 – T167 – T168 – T169 – T170 (12 torres total).</p> <p>Tramo Sur: T91 – T92 – T93 – T94 – T95 – T96 – T97 – T98 – T99 – T100 – T101 – T102 – T103 – T104 – T105 – T106 – T107 – T125 – T153 – T155 – T156 – T157 – T158 – T159 – T160 – T161 – T162 – T163 (28 torres total).</p>
Método de implementación de la medida	<p>A continuación, se describe el procedimiento a utilizar en este método constructivo.</p> <p><u>Traslado de personal</u></p> <p>En virtud de las optimizaciones del Proyecto, referente a la eliminación de caminos proyectados en aquellas torres que serán construidas a través de helicóptero, se ha optado por acercar a los trabajadores hacia los frentes de trabajo asociados a dichas torres, haciendo uso de este mismo medio de transporte.</p> <p>Para ello, y a modo de dar cumplimiento con la normativa de vuelo asociada y mantener medidas de seguridad adecuadas, es necesario que los helicópteros puedan posarse para que las personas desciendan de él. En consecuencia, se han definido dos polígonos de 3x3m (denominados zonas de aterrizaje), áreas donde éstos se detendrán y permitirán a los pasajeros descender de forma segura. Una vez que el personal haya descendido, se desplazará a pie hasta los frentes de trabajo mediante accesos pedestres previamente identificados y delimitados.</p> <p>Cabe señalar que las áreas de aterrizaje de los helicópteros requerirán labores de despeje de vegetación y, por ende, las cortas se encuentran asociadas a los Permisos Ambientales Sectoriales 148 (zona de aterrizaje 2) y 151 (zona de aterrizaje 1) adjuntos en los Anexos 8 y 11 de la segunda adenda completaria, respectivamente.</p> <p>La ubicación de las zonas de aterrizaje y los tracks de acceso pedestres a las torres se muestran en el Anexo 1 “Optimización de Obras del Proyecto” de la de la Segunda Adenda Complementaria</p> <p><u>Construcción de torres</u></p> <p>Respecto del uso del helicóptero durante la actividad de construcción de las torres, se indica que éste suplirá el rol de los camiones grúa en el montaje de las estructuras, vale decir, será utilizado para ensamblar las torres junto a los trabajadores.</p> <p><u>Traslado de materiales y equipos</u></p> <p>Los materiales que se emplearán en la construcción de las torres (estructuras metálicas, conductores, hormigón, etc.) serán trasladados desde las instalaciones de faena, hasta el sitio de emplazamiento de las torres, sin la necesidad de posarse para realizar las maniobras de descarga.</p> <p>Respecto de los equipos que serán necesarios para la construcción de estas torres, sólo se requerirá transportar la “chipeadora”, en los casos que así se defina, pues las actividades que requieren de equipos tales como el montaje de las torres y el tendido del cable conductor, serán llevadas a cabo con la ayuda del helicóptero y de drones, respectivamente.</p> <p>Cabe mencionar que la duración de la faena de construcción de las torres de cada tramo, se estima que no excederá los 2-3 meses. Sin embargo, es importante recalcar que la operación del método alternativo de construcción mediante el</p>

	<p>apoyo de helicóptero, corresponde a una actividad esporádica y en ningún caso constituye una actividad continua y permanente durante los 2 meses indicados anteriormente (lo destacado es nuestro).</p> <p>Para mayores antecedentes sobre el método constructivo ver respuesta en acápite 4, pregunta 4.1 c) de la segunda adenda complementaria.</p>
Indicador de cumplimiento de la medida	Registros fotográficos, a modo de verificar la efectividad de la medida, en términos de la no construcción de caminos en los términos señalados anteriormente.

17. De esta manera, conforme al análisis de los antecedentes del proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel", entre las torres a las que aplica la construcción a través del uso de helicópteros, se cuenta el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, específicamente las torres 153 a la 163 del tramo sur (AMRA). En dicho contexto, considerando las actividades de inspección ambiental y lo informado en las denuncias recepcionadas, es posible presumir fundadamente el incumplimiento grave de las obligaciones del titular en cuanto a que las actividades asociadas al uso de helicópteros se han mantenido en el sector de Culiprán por más de 8 meses, por lo que no corresponderían a una actividad "esporádica", sino que intensivas y frecuentes.

VII. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

18. De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que el Superintendente ordene medidas provisionales son: (i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); (ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y (iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

19. En cuanto a la existencia del **daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo"¹. Asimismo, que la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio"².

20. Como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución, a partir de lo constatado en las inspecciones ambientales y el contenido de las denuncias, respecto del proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel", se ha de considerar que:

a. Durante la etapa de construcción del proyecto, en el tramo comprendido entre las torres 153 a la 163, en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla, ha excedido los tres meses establecidos en la RCA N°1542/2018, manteniéndose hasta la fecha la utilización de helicópteros para el traslado de materiales.

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 7 de diciembre de 2015, considerando 56°

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°

b. El sobrevuelo con helicópteros continúa afectando la salud y calidad de vida de los residentes del sector de Culiprán, generando nerviosismo, estrés y ansiedad. Asimismo, el uso de helicópteros puede afectar la salud por el ruido, a lo que se suma la percepción de inseguridad y de peligro por la posibilidad de que acontezca algún accidente asociado a la caída de materiales sobre sus viviendas.

c. Posibles focos de incendio por la acumulación de residuos compuestos principalmente por botellas plásticas, restos de envases de plumavit y restos de maderas quemadas, en un sector de construcción de torres (especialmente la torre 152 del tramo sur), teniendo presente las escasas precipitaciones registradas durante el presente año en la región Metropolitana.

21. La Organización Mundial de la Salud define la salud como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”³. La exposición a un continuo sobrevuelo de helicópteros puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta, por la generación de ruido y material particulado y sensación de inseguridad por posibles accidentes que pudieren afectar sus viviendas.

22. En este contexto, se debe tener presente lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N°61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente. Así, expresamente se ha reconocido que:

“(…) la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.”
(Considerando N° 14).

23. En esta línea, mediante sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, señalado que:

“(…) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño” (Considerando Decimotavo).

24. En cuanto a la **presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida**, para la adopción de medidas provisionales no se

³ <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia. Así, en el presente caso existen antecedentes que, con elementos de juicio, permiten no sólo dar cuenta de la urgencia en la dictación de las medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, tomando en consideración lo constatado durante las inspecciones ambientales de fecha 30 de julio y 02 de agosto de 2021, que dan cuenta de las posibles infracciones que se configuran y los potenciales efectos que éstas pueden estar produciendo en la salud de las personas y el medio ambiente.

25. En relación a que las **medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes**, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de la dictación de medidas provisionales que incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁴.

26. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

27. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso se han ordenado aquellas medidas de corrección para la suspensión de vuelos de helicópteros que se realizan en el sector de Culiprán y mantención de limpieza en las zonas en que se habilitaron torres.

28. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción en el sector de Culiprán, siendo que la RCA señaló que el método alternativo de construcción mediante el apoyo de helicópteros, correspondería a una actividad esporádica y en ningún caso una actividad continua y permanente. Lo anterior constituye un grave incumplimiento a la RCA, en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, por lo que las medidas resultan proporcionales también, en atención al riesgo que conlleva para la salud de la población expuesta, el sobrevuelo continuo de helicópteros, así como la exposición a ruidos derivados de dicha actividad. Asimismo, la disposición de residuos puede propiciar focos de incendio, con la consecuente afectación a la vegetación y a viviendas, más si se tiene presente las escasas precipitaciones que se han registrado durante el presente año en la región Metropolitana.

29. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el Memorándum N°78, de fecha 03 de agosto de 2021, de la Jefa (S) de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, en el que se solicita la imposición de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, para precaver y gestionar la continuidad del riesgo de daño inminente a la

⁴ Bordialí, Andrés y Hunter Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

salud de la población y al medio ambiente, generado por el uso de helicópteros en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla, durante la ejecución de obras asociadas a la etapa de construcción del proyecto “*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*”, de Eletrans II S.A.

30. Este Superintendente (S) comparte las conclusiones del Memorándum N°xxxx, en cuanto existe un riesgo para la salud de la población, lo cual exige la adopción de las medidas provisionales indicadas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA.

31. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente a la salud de la población, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción cometida, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

32. Todo lo anterior podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

33. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** las medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en la **letra a) del artículo 48 de la LOSMA**, a Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5, como titular de la Unidad Fiscalizable “*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*”, que se emplaza en las comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro, Región Metropolitana de Santiago, y en la comuna de Litueche, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1. **Suspender los vuelos en el marco de la construcción de torres en la zona Agua Santa en el sector de Culiprán**, considerando que existe un riesgo de afectación a la salud de la población y a que la zona es de valor ambiental.

Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: se deberá presentar un reporte semanal, cada día lunes, de registro de suspensión de vuelos en el sector, correspondiente a documento interno de la empresa (planes de vuelo, instrucciones a contratista u otro idóneo), dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

2. **Enviar registro semanal de acciones de limpieza** del sector de cada una de las torres habilitadas en el sector de Culiprán, en particular de las torres 163 a la 145 del tramo sur del proyecto.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: fotografías fechadas y georreferenciadas, además de descripción de acciones de limpieza efectuadas, enviadas a la casilla de correo oficinadepartes@sma.gob.cl.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

En un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resolvo anterior, el titular deberá presentar un **reporte consolidado de cumplimiento** de las mismas. Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "REPORTE MP LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE - ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida pre procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Eletrans II S.A., con domicilio en La Dehesa 1822, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jherrerm@eletrans.cl y cmaldonv@eletrans.cl
- Los Canelos SpA., con domicilio en Barrales N°0120, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico parcelasloscanelos@gmail.com
- Sra. Mayelin Amengual Blanco, con domicilio en Pasaje El Boldo, Parcela 2, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico amengual.mayelin@gmail.com
- Sra. Constanza Buschmann Brunell, con domicilio en Lo Almendros, Parcela 57 A, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico alagemcona@gmail.com
- Sr. Eduardo Rubilar Puroja, con domicilio en Los Almendros N°59-A, Lote 5, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico edurubilar@hotmail.com
- Sra. María Ángela Peñaloza, casilla de correo electrónico angecabj@gmail.com
- Sra. Patricia Muñoz, con domicilio en Agua Santa, Parcela 71b, Lote 8, El Dibujo, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico patricia.parcelas@gmail.com
- Sr. José Madariaga, con domicilio en Agua Santa, Parcela 71b, Lote 8, El Dibujo, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico corvaliaga@gmail.com
- Sra. María Alejandra Achiardi, casilla de correo electrónico mariaalejandraachiardi@gmail.com
- Sr. Álvaro Fuentealba Martínez, casilla de correo electrónico alfuentealba@uc.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente N°: 19.046

Memorándum N°: 34.313